



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

# CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

## RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 20.000,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veinte y cinco de Octubre del año dos mil seis** ante mí, Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Undécimo de Quito Encargado, por licencia concedida a su titular doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, mediante oficio número diez y siete setenta y siete - DD - DDP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de Pichincha, de fecha dos de octubre del dos mil seis, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Santiago Patricio Ribadeneira García**, por sus propios derechos; y, el Ingeniero **Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribe es el

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente libro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.- Comparecen, por sus propios derechos, Santiago Patricio Ribadeneira García y Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en Quito.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA., de acuerdo con las cláusulas que a continuación se expresan:

**CLAÚSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.-

**CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad asociarse en esta compañía de responsabilidad limitada para desarrollar las siguientes actividades: **a)** Realizar, directa o indirectamente, planificación, diseños y construcción de todo tipo de obra de ingeniería; **b)** Promover, organizar, asesorar, fiscalizar y administrar proyectos inmobiliarios y en general toda clase de proyectos, obras y estudios de ingeniería. **c)** Importar, exportar, representar, distribuir y comercializar artículos y materiales de construcción, de vidrio, eléctricos, electrónicos, equipos de computación, vehículos, sus repuestos, partes y piezas, maquinaria y equipos de construcción, equipamiento industrial y, en general, todo artículo permitido por la Ley; **d)** Realizar avalúos, peritajes, compra, venta e intermediación de bienes inmuebles; **e)** La



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

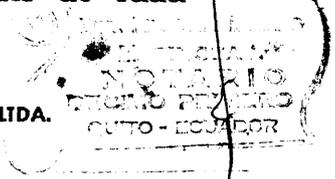
000002

actividad mercantil como mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Formar parte de otras sociedades mercantiles, como socia o accionista, aportar capital a las mismas, adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- Para el cumplimiento de estas actividades la compañía podrá realizar, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes, siempre que estos se relacionen con su objeto social.-

**CLAÚSULA TERCERA: DURACIÓN.-** El tiempo de duración de la Compañía será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y podrá posteriormente prorrogarse por periodos adicionales de cualquier duración o disolverse anticipadamente, por decisión de la mayoría absoluta de los socios presentes, reunidos en Asamblea General.-

**CLAÚSULA CUARTA: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.-

**CLAÚSULA QUINTA: CAPITAL.-**  
**Cinco punto uno)** El capital de la Compañía es de veinte mil dólares (\$ 20.000,00), dividido en veinte participaciones con un valor de un mil dólares cada una, las mismas que, al momento de firmarse esta escritura, han sido íntegramente suscritas por los dos socios y están pagadas en las proporciones y de la manera siguientes: a) Santiago Patricio Ribadeneira García suscribe diez participaciones, por un valor total de diez mil dólares y paga, en efectivo, la suma de cinco mil dólares, que equivale al cincuenta por ciento de cada



participación; **b)** Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo suscribe diez participaciones, por un valor total de diez mil dólares y paga, en efectivo, la suma de cinco mil dólares, que equivale al cincuenta por ciento de cada participación.- Se deja constancia de que los aportes en numerario se encuentran ya depositados en una cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, debidamente individualizados. Los socios se comprometen a cubrir el saldo del valor de sus respectivas participaciones en el plazo máximo de doce meses, a contarse a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

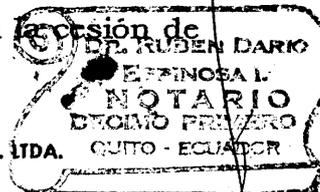
**Cinco punto dos)** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en que conste el número de participaciones que por su aporte le corresponda; **Cinco punto tres)** Para las decisiones a tomarse en las sesiones de Junta General de socios, cada participación dará derecho a un voto; **Cinco punto cuatro)** Se deja constancia de que las participaciones que tiene cada socio de la Compañía, solo serán transferibles con sujeción a lo dispuesto en el artículo Número ciento quince de la Ley de Compañías en vigencia; **Cinco punto cinco)** La Compañía formará un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual destinará, asimismo, el cinco por ciento de las utilidades líquidas anualmente realizadas; **Cinco punto seis)** De acordarse un aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. Asimismo, serán preferidos, a prorrata de sus participaciones, para la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000003

adquisición de las participaciones de otro u otros socios, en caso de cesión o transferencia de ellas. El socio que desee transferir sus participaciones deberá ofrecerlas a los demás por escrito y por intermedio de la Presidencia Ejecutiva de la Compañía y durante el plazo de quince días los socios podrán hacer uso del derecho de preferencia para la adquisición de las participaciones ofrecidas, tal como queda indicado. Solamente en caso que los socios no deseen adquirir las participaciones, se podrá ofrecerlas a terceros ajenos a la Compañía.- **CLAÚSULA SEXTA: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Ella no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la correspondiente convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- Corresponde a la Junta General: **a)** Designar al Presidente y Gerente General, y removerlos cuando fuera del caso; **b)** Aprobar el plan operativo y presupuesto anual de la Compañía y conocer y resolver sobre los estados financieros e informes que sean presentados por el Gerente General; **c)** Resolver sobre el destino de utilidades, la formación del fondo de reserva legal y otras reservas facultativas, y sobre el aumento o disminución del capital social; **d)** Consentir en la cesión de



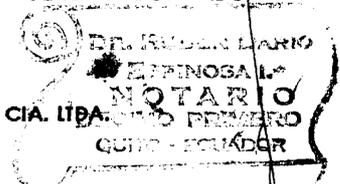
las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Para esto será necesaria la votación unánime del capital social; **e)** Decidir sobre las reformas del contrato social, la prórroga de su duración y la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Resolver sobre la adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; **g)** Acordar la exclusión de los socios, cuando se den las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; **h)** Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores o del Presidente. En caso de negativa de la Junta General, una minoría, representativa de, por lo menos, un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; **i)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias de la Compañía, la reforma de los estatutos y la aprobación de reglamentos internos de ésta; **k)** Ejercer las demás atribuciones que expresamente le estén conferidas en la Ley.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, mediante comunicación escrita a todos los socios con, por lo menos, ocho días de anticipación al día señalado para la sesión. La convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora y



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

000004

los puntos a tratarse en la reunión. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- No obstante lo que acaba de disponerse, las juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, detallando los temas que se haya aceptado, por unanimidad, tratar en dicha junta. Sin embargo de lo dicho, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- A las sesiones de Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante; para este efecto la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada sesión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las sesiones de Junta General estarán presididas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona designada por la propia Junta; actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste, la persona que la Junta elija.- Los acuerdos y deliberaciones de cada Junta General se harán constar en acta que llevará las firmas del Presidente y del Secretario o de quienes hayan reemplazado al uno o al otro en la respectiva sesión.- Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en estos estatutos. Se



incorporarán, también, a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

**CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios serán, exclusivamente, los enumerados en los artículos número ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías vigente.- **CLAÚSULA OCTAVA: DEL PRESIDENTE.-** Para ser

Presidente de la Compañía no es indispensable ser socio de ella.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Dirigir la administración y supervisar la buena marcha de la Compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General con el Secretario; **d)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de las juntas generales; **e)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; **f)** Cumplir las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **CLAÚSULA NOVENA: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía no es necesario ser socio de la misma.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Administrar la Compañía y ejercer su representación legal, tanto judicial como extra judicialmente, en todos los actos, contratos y más negocios que ésta celebre, gozando para ello de las facultades señaladas para los administradores en la ley y estos estatutos, y haciendo uso inclusive de aquellas puntualizadas en el Artículo número cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; **b)** Convocar a sesiones de Junta General e intervenir en ellas

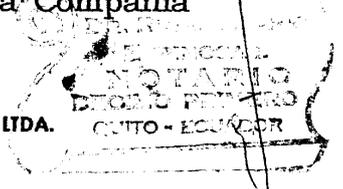


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000005

como secretario, suscribiendo, juntamente con el Presidente, las actas que a ellas correspondan; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Presentar a consideración de la Junta General de socios los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico, los informes de la administración, la propuesta de plan operativo y presupuesto anual y los proyectos de los reglamentos que estime necesarios para la buena administración de la Compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; **f)** Nombrar y remover al personal de empleados de la Compañía, fijando sus funciones y remuneraciones; **g)** Actuar como liquidador de la Compañía en caso de disolución y liquidación de ella; sujetándose para ello a las disposiciones legales; **h)** Las demás atribuciones que le señalan las leyes y el estatuto de la Compañía.- Tanto el Gerente General como el Presidente durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo casos de destitución.-

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Está Compañía Limitada se disolverá y liquidará con estricta sujeción a las disposiciones que en la Ley de Compañías se han establecido para determinar tanto las causales como el procedimiento para el caso. Desempeñará las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- Por lo demás, la Junta General de socios podrá, tantas veces cuantas juzgue conveniente, nombrar uno o más auditores para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la Compañía



así como de las gestiones del Gerente General.- En cada caso la Junta General establecerá los puntos a los que debe contraerse el trabajo y la acción del auditor y el tiempo de duración de la auditoria. Los auditores rendirán su informe para conocimiento de la Junta.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y de las demás leyes pertinentes de la República.- **DECLARACIONES:**

**a)** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva premio o beneficio especial al momento de constituirse esta sociedad; **b)** Los socios fundadores autorizan al señor Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo para que lleve a cabo las gestiones y realice todos los actos necesarios para obtener el perfeccionamiento de esta escritura y la constitución legal de la Compañía, facultándole, además, para que una vez perfeccionado el contrato, convoque, sin necesidad de otro requisito o anticipación, a la primera Junta General que debe conocer y aprobar las gestiones realizadas; **c)** Los socios nombran, en este acto, al señor Santiago Patricio Ribadeneira García como Gerente General y al señor Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo como Presidente de la compañía; **d)** Los socios que suscriben estos estatutos hacen constar que han sido discutidos y aprobados de conformidad con la ley.-

Sírvase, Señor Notario, agregar las cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Bernardo Crespo Vega., Abogado con matrícula profesional número tres mil seiscientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

00000.6

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111331  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RIBADENEIRA CRESPO FRANCISCO SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2006 11:39:38 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Santiago Patricio Ribadeneira García.  
C.C. No 170198047-4

Ing. Francisco Sebastián Ribadeneira Crespo.  
C.C. No. 1708602899.

El Notario

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.



Número Operación **CIC101000001989**

Hemos recibido de

00000.7

Nombre	Aporte
RIBADENEIRA CRESPO FRANCISCO SEBASTIAN	5,000.00
RIBADENEIRA GARCIA SANTIAGO PATRICIO	5,000.00
<b>Total</b>	<b>10,000.00</b>

La suma de :

**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

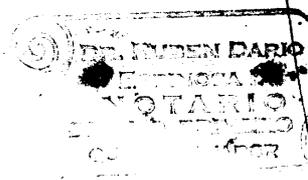
Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Octubre 25, 2006

FECHA




 CIUDADANIA No. 1701980474  
 RIBADENEIRA GARCIA SANTIAGO PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 24 MAYO 1948  
 002- 0341 02580 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1943

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E389919422  
 CASADO ANA ALICIA CRESPO  
 SUPERIOR INDUSTRIAL  
 MILTON RIBADENEIRA  
 SARA GARCIA  
 QUITO 29/11/2004  
 29/11/2016  
 REN 1335744  
 P.

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170260285-9  
 RIBADENEIRA CRESPO FRANCISCO SEBASTIAN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 04 OCTUBRE 1969  
 020- 0309 15815 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1969

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V384312422  
 CASADO IRMA E NARANJO MAYA  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 SANTIAGO PATRICIO RIBADENEIRA  
 ANA ALICIA CRESPO  
 QUITO 06/06/2005  
 05/06/2011  
 REN 335744  
 P.

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 15/10/2006  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 2006  
 132 - 0127 NUMERO  
 1701980474 CEDULA  
 RIBADENEIRA GARCIA SANTIAGO PATRICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA  
 QUITO CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 15/10/2006  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 2006  
 122 - 0127 NUMERO  
 1708602899 CEDULA  
 RIBADENEIRA CRESPO FRANCISCO SEBASTIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA  
 QUITO CANTON

*[Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



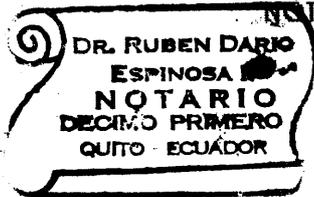
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y  
sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPAÑÍA RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.-**  
Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil seis.-

10000008



DOCTOR ANTONIO YACA RUILOVA  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, ENCARGADO





**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

000009

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **06.Q.I.J. 004183**, dictada el 30 de Octubre del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Doctor Antonio Vaca Ruilova (Encargado), el veinte y cinco ( 25 ) de Octubre del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
**Quito, a 01 de Noviembre del 2.006.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



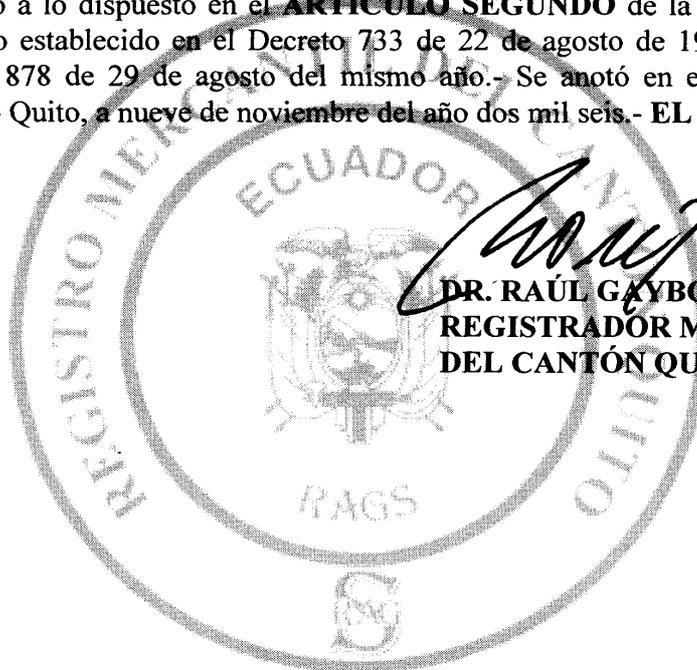


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 30 de octubre de 2.006, bajo el número **3047** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1782**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045610**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**24917**

Quito, 14 NOV 2006

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIBADENEIRA & RIBADENEIRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL